



RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se actualiza el condicionado de la declaración de impacto ambiental favorable para el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura" en Mérida (DOE n.º 164, de 25 de agosto de 2008). IA17/0858. (2017061581)

En relación con el expediente de referencia, correspondiente a la modificación n.º 7 del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", en Mérida (Badajoz), se emite la presente resolución.

— Antecedentes.

Mediante Resolución de 30 de julio de 2008, la extinguida Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, formuló la declaración de impacto ambiental favorable sobre el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura" en el término municipal de Mérida (DOE n.º 164, de 25 de agosto de 2008), Expte.: IA07/3835.

Con fecha de 13 de junio de 2017 se remite desde la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio consulta de valoración sobre la necesidad o no de sometimiento a evaluación ambiental de la modificación n.º 7 del PIR "Parque Industrial Sur de Extremadura". Dicha modificación se plantea por la demanda de una superficie de suelo con dimensiones y geometría específicas imposible de satisfacer con la distribución de las manzanas de uso industrial existente, pero que puede conseguirse mediante la reordenación en cuatro nuevas grandes parcelas del espacio ocupado por las parcelas actualmente deslindadas.

— Descripción y localización del proyecto.

El promotor de la modificación n.º 7 del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura" es la Sociedad Parque Industrial Sur de Extremadura S.A.U. El órgano sustantivo es la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Según consta en la documentación presentada la modificación n.º 7 del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura" consiste en:

- Modificación de la ordenación interior del PIR, afectando a las zonas industriales, dotacional, reserva de infraestructura y red viaria.
- Modificación del Plan de etapas del PIR, pasando de cinco etapas a solamente dos. De estas dos nuevas etapas la inicial abarcaría la "primera" (según la sucesión actualmente vigente) y el conjunto de las parcelas (de todos los usos autorizados) con próximas expectativas de ocupación. En la segunda de las nuevas etapas quedarían el resto de las superficies, incluyendo toda la superficie que actualmente se adscribe a la "quinta etapa" conforme a la DIA, de la cual en ella se refiere que no puede iniciarse "hasta concluir las tres primeras y un porcentaje mayoritario de la cuarta".



- Se sustituye la reserva de infraestructuras RI-4 por una servidumbre de paso en la parcela I-16 de la nueva ordenación.
- Se propone asignar a las nuevas parcelas I-5, I-6, I-7 e I-8 las dotaciones de suministros correspondientes de la ordenación actualmente vigentes, de modo que si fuesen necesarias mayores dotaciones los costes correspondientes correrían por cuenta del futuro propietario de dichas parcelas.
- Se propone incluir en la normativa del PIR, que "Aquellas industrias que, por su proceso, requieran un suministro mayor de cualquiera de los servicios urbanos del establecido en el presente PIR, podrán tener un suministro adicional propio, que deberán tramitar ante los organismos y empresas suministradoras competentes".

— Tramitación y consultas.

Con fecha de 23 de junio de 2017 el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha realizado consultas a las Administraciones públicas afectadas por razón de la materia de su competencia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación proyectada, solicitando su pronunciamiento. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X

Se recibieron las siguientes respuestas cuyo contenido se resume a continuación:

- Con fecha de 23 de junio de 2017 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente informa que el sentido de la modificación como unificación de parcelas, en términos de afección a valores ambientales y Red Natura, no implica la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Con fecha de 23 de junio de 2017 el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente informa que dado que el ámbito territorial del proyecto no varía con la modificación propuesta, tampoco lo hace su afección a terrenos de carácter forestal.

— Análisis técnico del expediente según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis técnico



(según los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

- Características de proyecto:

Las actuaciones recogidas en esta modificación del proyecto son prácticamente las mismas que las que se recogían en la declaración de impacto ambiental original. A los efectos ambientales, la principal diferencia se encontraría en que en la situación que resulta de la nueva ordenación se reduce la necesidad de viales de acceso, se anulan aquellos que no se consideran necesarios, siendo substituidos en parte por "playas de aparcamientos" y, por otra parte pasando a integrarse dentro de parcelas industriales. Aunque en contrapartida se disminuye la edificabilidad global del parque industrial.

La modificación en la localización de algunas parcelas con determinados usos, así como la reasignación de las dotaciones de suministros según la nueva reordenación, tendrían una incidencia ambiental, si cabe, aún menor.

La modificación en el plan de etapas que se propone respeta el espíritu de la declaración de impacto ambiental de preservar la zona de mayor cubierta vegetal en tanto la ocupación de las parcelas industriales no sea mayoritaria.

La adicción de un suministro adicional propio de aquellas industrias que así lo requieren deberá considerarse dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que correspondiera, de forma particular, a cada uno de los proyectos que pretendiesen instalarse.

- Ubicación del proyecto:

Todas las actuaciones que se recogen en esta modificación se encuentran dentro del mismo espacio que el proyecto inicial que en su momento se evaluó, por lo que se entiende no generarían afección no contempladas previamente.

- Características del potencial impacto:

Las actuaciones que se contemplan en esta modificación ya se habían recogido en el proyecto inicial, que fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, y no se aprecian modificaciones significativas. Por lo que se entiende no generarían afecciones no contempladas previamente.

Concluido el análisis técnico del expediente (vistas las contestaciones a las consultas realizadas y estudiada la documentación aportada por el promotor), desde la Dirección General de Medio Ambiente, y en aplicación del artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la modificación n.º 7 del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura" se informa que dicha modificación no tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

El Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura" fue sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, dictándose declaración de



impacto ambiental favorable, publicada en el DOE n.º 164, de 25 de agosto de 2008, que continua vigente.

La modificación n.º 7 del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura" se trata de una modificación no substancial del proyecto, que no tendrá efecto significativo sobre el medio ambiente. Por lo tanto, los efectos previstos sobre el medio ambiente se pueden minimizar con la aplicación de las siguientes medidas:

- Se mantendrá el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental favorable (DOE n.º 164, de 25 de agosto de 2008), además del condicionado adicional relativo a otras modificaciones del proyecto que sean aplicables.
- Durante la implantación y posterior desarrollo de la modificación n.º 7 del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura" se tendrán en cuenta una serie de medidas de carácter general, consistentes en:
 - Se deberá mantener el mismo grado de accesibilidad y servicios a todas las parcelas que conforman el parque industrial, de forma que la modificación no implique un menoscabo de los servicios para ninguna de ellas.
 - El promotor deberá presentar un Plan de Integración Ambiental donde plasmará una propuesta de actuaciones y medidas ambientales a acometer (entre otras cosas una potenciación de la cubierta vegetal de las zonas verdes y pantalla vegetal), de forma que se contemporicen las actuaciones de reordenación interna y del nuevo plan de etapas con el condicionado de la declaración de impacto ambiental original y el de las modificaciones aprobadas hasta la fecha.

Dicho Plan deberá presentarse, previamente a la aprobación definitiva de la modificación, para que sea valorado por la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, 26 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

